

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

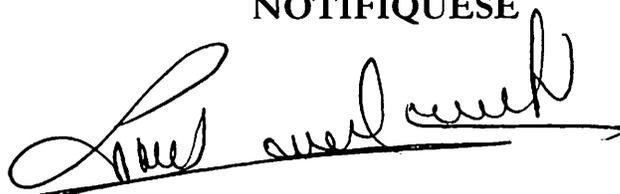
Segovia, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-431

**INTERLOCUTORIO: Nro.2.072**

Ahora, atendiendo a la solicitud invocada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante e al tenor del artículo 286 del C.G.P que prescribe *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”* (negrillas del Despacho), se CORRIGE el auto de 9 de Noviembre de 2022, por medio del cual se Ordenó , en el sentido de indicar que el libelo Librar el Oficio respectivo haciéndole las prevenciones de Ley, limitando la medida a la suma de \$8.000.000.00, moneda corriente, se Corrige el valor real de la suma es de \$22.000.000.00, no como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE



**PATRCIA A. BARRIENTOS BALBÍN**  
**JUEZ ( E )**